**SOLICITA: SOLICITA REGISTRO DE PUBLICACIÓN DE TEXTO EN ESCALAFÓN MAGISTERIAL**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO ILAVE.**

**CON ATENCIÓN A LA RESPONSABLE DE ESCALAFON**

**ANGEL BALCONA BALCON**, identificado DNI 01308430, con domicilio real en el Jr. Los Claveles s/n de la ciudad de Puno; ante usted con atención digo.

Que recurro a usted, a fin de solicitar **REGISTRO DE PUBLICACIÓN DE TEXTO EN ESCALAFÓN MAGISTERIAL,** por lo que adjunto: CERTIFICADO DE OBRAS LITERARIAS- INDECOPI- y RESOLUCIÓN N° 3974-2024/DDA-INDECOPI.

POR TANTO:

A usted señora Directora, acceda a lo solicitado.

Ilave, 20 de enero del 2025

**OTROSÍ:** ADJUNTO:

- CERTIFICADO DE OBRAS LITERARIAS- INDECOPI-
- RESOLUCIÓN N° 3974-2024/DDA-INDECOPI.

Fecha ut supra.

Prof. ANGEL BALCONA BALCON
ESPECIALISTA EN EDUCACION

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | INDECOPI

| | |
|---|---|
| Nro. Partidad Registral | **03171-2024** |
| Asiento | **1** |
| Fecha de Presentacion | **2024-11-09** |
| Fecha de Inscripcion | **2024-12-20** |
| Nro. de Expedinte | **4215-2024** |

# DIRECCION DE DERECHOS DE AUTOR
## CERTIFICADO DE REGISTRO DE OBRAS LITERARIAS

### DATOS DE LA OBRA

Titulo : LA INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA
INEDITA

Tipo : ORIGINARIA
Paginas : 43

### AUTOR O AUTORES DE LA OBRA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Apellidos y Nombres:** | CHU ORREGO, LUIS ENRIQUE | **Doc. de Identidad:** | 16698290 |
| **Domicilio:** | LAMBAYEQUE/CHICLAYO/CHICLAYO - CALLE MARISCAL NIETO NRO. 322 | **País de Nacimiento:** | PERU |
| **Apellidos y Nombres:** | BALCONA BALCON, ANGEL | **Doc. de Identidad:** | 01308430 |
| **Domicilio:** | PUNO/PUNO/PUNO - JR. LOS CLAVELES 402 BARRIO SANTA ROSA | **País de Nacimiento:** | PERU |
| **Apellidos y Nombres:** | LUQUE LUQUE, VANESA | **Doc. de Identidad:** | 45539879 |
| **Domicilio:** | PUNO/SAN A. DE PUTINA/PUTINA - JR.PROGRESO S/N BARRIO PEDRO VILCAPAZA | **País de Nacimiento:** | PERU |

### DATOS DEL TITULAR O TITULARES

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Apellidos y Nombres:** | CHU ORREGO, LUIS ENRIQUE | **Doc. de Identidad:** | 16698290 |
| **Domicilio:** | LAMBAYEQUE/CHICLAYO/CHICLAYO - CALLE MARISCAL NIETO NRO. 322 | **País de Nacimiento:** | PERU |
| **Apellidos y Nombres:** | BALCONA BALCON, ANGEL | **Doc. de Identidad:** | 01308430 |
| **Domicilio:** | PUNO/PUNO/PUNO - JR. LOS CLAVELES 402 BARRIO SANTA ROSA | **País de Nacimiento:** | PERU |
| **Apellidos y Nombres:** | LUQUE LUQUE, VANESA | **Doc. de Identidad:** | 45539879 |
| **Domicilio:** | PUNO/SAN A. DE PUTINA/PUTINA - JR.PROGRESO S/N BARRIO PEDRO VILCAPAZA | **País de Nacimiento:** | PERU |

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante el cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de proteccion las ideas contenidas en las obras literirarias y artisticas, o el contenido ideologico o técnico de las obras cientificos, ni su aprovechamiento insdustrial o comercial (articulos 8° y 9° del Decreto Legislativo Nro. 822.)

Firmado digitalmente por: VIENRICH ENRIQUEZ Fausto Alfonso Martin FAU 20133840533 hard
Fecha: 03/01/2025 17:33:31 -0500

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Indecopi, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disp taria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.*

***https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador*** *Id Documento:* ***ejl5moqh2j***

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | INDECOPI

| | |
|---|---|
| Nro. Partidad Registral | **03171-2024** |
| Asiento | **1** |
| Fecha de Presentacion | **2024-11-09** |
| Fecha de Inscripcion | **2024-12-20** |
| Nro. de Expedinte | **4215-2024** |

## OBSERVACIONES GENERALES

La proteccion por Derecho de Autor recae unicamente sobre las partes originales de la obra, mas no sobre las creaciones generadas por inteligencia artificial.

El derecho de autor protege exclusivamente la forma original y creativa, mediante el cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de proteccion las ideas contenidas en las obras literirarias y artisticas, o el contenido ideologico o técnico de las obras cientificos, ni su aprovechamiento insdustrial o comercial (articulos 8° y 9° del Decreto Legislativo Nro. 822.)

Firmado digitalmente por: GUANILO MORAN Eliana Lucia FAU 20133840533 hard
Fecha: 08/01/2025 10:44:17-0500



RESOLUCIÓN N° 3974-2024/DDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 4215-2024/DDA

SOLICITANTE: CHU ORREGO, LUIS ENRIQUE

MATERIA: SOLICITUD DE REGISTRO

Lima, 20 de diciembre del 2024

## I. ANTECEDENTES

El 09 de noviembre del 2024, CHU ORREGO, LUIS ENRIQUE – en adelante el solicitante- presentó ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI –en adelante la Dirección- una solicitud para el registro de obra literaria.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a la Dirección determinar si procede o no inscribir el registro de obra literaria en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1 Facultades de la Dirección de Derecho de Autor

El artículo 38º del Decreto Legislativo 1033 señala lo siguiente:

> *"38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.*
>
> *38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia."*

Asimismo, el artículo 168 del Decreto Legislativo N° 822[1], señala que la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

De igual modo, el literal k) del artículo 169 del mismo cuerpo normativo señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección de Derecho de Autor, se encuentra: *"k) Llevar los registros correspondientes en el ámbito de su competencia, estando facultada para inscribir derechos y declarar su nulidad, cancelación o caducidad conforme al Reglamento pertinente."*

---

[1] *Artículo 168º.- La Oficina de Derechos de Autor del Indecopi, es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos; posee autonomía técnica, administrativa y funcional para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Indecopi, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.*

***https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador*** *Id Documento* ***24k28uh06m***

3.2 De la calificación registral

El artículo V del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 053-2017-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor, regula el Principio de Legalidad:

> *"Artículo V. PRINCIPIO DE LEGALIDAD*
>
> *La autoridad competente responsable del registro ante la Dirección de Derecho de Autor, califica la documentación que sustenta la solicitud de inscripción, dicha calificación comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en la normativa pertinente, la capacidad de los otorgantes y validez del acto."*

En ese sentido, conforme al Principio de Legalidad la calificación registral[2] que debe realizarse a la solicitud de registro comprende la verificación del cumplimiento de las formalidades correspondientes, la capacidad del otorgante y la validez del acto.

Del mismo modo, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 053-2017-PCM ha establecido el alcance de la calificación registral:

> *"Artículo 20.- Alcances de la calificación*
> *20.1 La Dirección de Derecho de Autor califica la solicitud de registro, para lo cual debe:*
>
> *1. Verificar la legitimidad y capacidad del solicitante.*
>
> *2. Verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la solicitud de registro y sus recaudos.*
>
> *3. Verificar que el acto o derecho se ajuste al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa pertinente, que puedan afectar la validez del acto o derecho cuya inscripción se solicita.*
>
> *20.2 La Dirección de Derecho de Autor, de ser necesario, efectuará la búsqueda de antecedentes en el Archivo Registral, no pudiendo exigir información con la que cuente.*
>
> *20.3 De ser el caso, la Dirección de Derecho de Autor tiene la facultad de requerir el cumplimiento de requisitos, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.*
>
> *20.4 En los casos de resoluciones judiciales que ordenen una inscripción, se procede conforme a lo establecido en el mandato judicial.*
>
> *20.5 Asimismo, la Dirección de Derecho de Autor podrá exigir al administrado el cumplimiento de la inscripción de actos previos que resulten indispensables para cumplir con el mandato de inscripción dispuesto en resolución judicial."*

---

[2] *El artículo 19 del Decreto Supremo n.° 053-2017-PCM define a la calificación registral como: "La calificación registral es la evaluación integral de los requisitos inherentes a la solicitud de registro y sus recaudos, que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción, teniendo en cuenta para ello los principios registrales establecidos en el presente reglamento. Dicha calificación es efectuada por la autoridad competente."*

3.3 Aplicación al caso en concreto

El artículo 6[3] del Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos señalado en el Decreto Supremo N° 053-2017-PCM establece los requisitos de la solicitud de inscripción.

Conforme a ello, el artículo 22[4] del Decreto Supremo N° 053-2017-PCM ha establecido el procedimiento de verificación que debe realizar la Unidad de Recepción o la Dirección de Derecho de Autor, de ser el caso, en relación a los requisitos esenciales de las solicitudes de inscripción establecidos en el artículo 6 antes referido.

[3] *6.1 Requisitos esenciales*
*6.1.1 Consignar en la solicitud de inscripción, la siguiente información:*
*a. Si el solicitante, es una persona natural, debe indicar:*
*i. Número de documento de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*
*ii. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.*
*iii. En caso desee recibir las notificaciones del procedimiento en un domicilio distinto deberá indicar en cual deberá efectuarse la notificación.*
*b. Si el solicitante es una persona jurídica, debe:*
*i. Consignar la razón o denominación social completa y, de ser el caso, consignar el número de RUC.*
*ii. En caso de persona jurídica constituida en el extranjero, acreditar su existencia.*
*iii. Presentar los poderes del representante, que podrán estar contenidos en una carta poder simple, en caso no se encuentren inscritos en registros públicos.*
*iv. Señalar su domicilio real y, de ser el caso, el correo electrónico y/o la casilla electrónica consignada en su solicitud siempre que haya autorizado expresamente que la notificación se realice por ese medio.*
*c. Si el solicitante es menor de edad debe:*
*i. Presentar la solicitud firmada por uno de sus padres o apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y del Adolescente.*
*ii. Firma o huella digital del solicitante, en el caso de no saber firmar o estar impedido, salvo que la solicitud de registro sea presentada a través de medios virtuales.*
*iii. Título del bien inmaterial inscribible.*
*iv. Presentar un ejemplar del bien inmaterial o documento que contenga el derecho o acto a registrarse.*
*v. Acreditar el pago de la tasa correspondiente, señalando el día de pago y el número de constancia de pago.*
*6.1.2 De ser el caso se deberá adjuntar la siguiente documentación:*
*a. La cesión de derechos correspondiente.*
*b. Se debe adjuntar el contrato de trabajo o contrato de obra por encargo.*
*c. En caso de haber reproducido una obra de terceros en la obra a registrar, presentar la autorización del autor o titular de los derechos.*
*d. En las obras derivadas, precisar el título de la obra originaria y presentar la autorización del titular del derecho a fin de modificar la misma.*
*e. Los documentos elaborados en idioma extranjero, deben estar traducidos al español, indicando el nombre de quien oficie la traducción.*
*f. En el caso del registro de actos constitutivos correspondientes a las sociedades de gestión colectiva, los requisitos establecidos en los artículos 81, 82, 84, 85 y 86 de este Reglamento.*
*6.2 Estos requisitos se presentarán cuando sean aplicables al caso en concreto; considerando los supuestos de presunción establecidos legalmente.*
*6.3 El literal e. del numeral 6.1.2 no es aplicable a las obras y producciones.*
*6.4 La traducción referida en el literal e. del numeral 6.1.2, puede ser traducción simple, debiendo, en todo caso, contener la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.*
*6.5 En el caso de registro múltiple de obras o producciones, la cantidad máxima de obras o producciones que pueden incorporarse en el soporte presentado a registro será de 100.*

[4] *Artículo 22.- Verificación de requisitos*
*22.1 De no contener la solicitud de registro los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, la Unidad de Recepción debe requerir inmediatamente al solicitante para que complete los mismos dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La Unidad de Recepción debe mantener la custodia de la solicitud de registro hasta que el administrado cumpla con subsanar lo requerido.*
*22.2 Si transcurre el plazo indicado en el párrafo precedente sin que el solicitante hubiese cumplido con subsanar la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 6 de este Reglamento, la entidad administrativa devolverá al solicitante los documentos que hubiese presentado.*
*22.3 En caso de omisión de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6 de este Reglamento que, por su naturaleza, no fuese detectado por la Unidad de Trámite de Recepción, la instancia respectiva procede conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. De transcurrir el plazo indicado en dicho párrafo sin que el solicitante cumpla con subsanar la totalidad de los requisitos, la solicitud se tiene por no presentada, procediendo con la devolución de los documentos que hubiese presentado.*

En el caso en concreto, se presentó una solicitud de registro de obra literaria titulada "LA INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA" a favor de LUIS ENRIQUE CHU ORREGO, ANGEL BALCONA BALCON, VANESA LUQUE LUQUE, la misma que de acuerdo a la calificación registral realizada, se ha determinado que ésta ha cumplido con las formalidades correspondientes, verificándose la capacidad del otorgante y la validez del acto.

El artículo 27 del Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, establece:

> *"El servidor o funcionario de la dirección de derecho de Autor emite una resolución administrativa en la cual dispone la inscripción del acto o derecho en la partida registral correspondiente, en la medida que, como resultado de la calificación, se concluya que éstos no adolecen de defectos ni existen obstáculos para su inscripción. Asimismo, emitirá los certificados de registro correspondiente a dicha inscripción".*

En virtud de lo señalado en los artículos precedentes y luego de realizar la verificación y calificación de la solicitud, la Dirección de Derecho de Autor considera que corresponde otorgar el registro solicitado.

## IV. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN

**Artículo Primero. -** Otorgar el registro de obra literaria titulada "LA INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD Y LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LA IDENTIDAD PERSONAL DE LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA", en favor de LUIS ENRIQUE CHU ORREGO, ANGEL BALCONA BALCON, VANESA LUQUE LUQUE.

/egm